



EL REY.

POR quanto no habiendo sido suficientes las providencias acordadas hasta ahora, para que con la debida puntualidad se exigieran las Medias Annatas causadas en las nuevas sucesiones de las Grandezas y Titulos de estos Reynos, pues sin embargo de lo mandado por mi Augusto Padre en Real Cedula de veinte y siete de Abril de mil setecientos veinte y siete, y de lo que de su Real Orden se previno al mi Consejo de la Cámara, y al de las Ordenes, no se han tenido en las Oficinas de mi Real Hacienda puntuales noticias de las nuevas sucesiones en dichas Dignidades y en las rentas de los Mayorazgos á que están anexas, dandose, como se han dado, á los sucesores las posesiones de ellos con sola la justificación de ser inmediatos sucesores á los ultimos poseedores, sin que hayan remitido á las Intendencias los Corregidores y demás Jueces los testimonios de las posesiones que huviesen dado, como se previno en la expresada Real Cedula de veinte y siete de Abril de mil setecientos veinte y siete, de cuya inobservancia han dimanado los atrasos que se experimentan en la cobranza de lo adeudado al derecho de la Media Annata con grave perjuicio, no solo de mi Real Hacienda, sí tambien de los interesados Juristas: con estas tan justas consideraciones, y para evitar semejantes atrasos en lo succesivo, he resuelto, por Decreto señalado de mi Real mano de catorce de Noviembre proximo, dirigido al citado mi Consejo de la Cámara, que en egecucion y de-

